

RADICACION: 08001315300720230011800  
PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE: JOSE YOVANY NIÑO RIVERA  
DEMANDADO: ALIRIO RUEDA GOMEZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda la cual nos correspondió por reparto. Sírvase resolver.

Barranquilla, junio 20 de 2023

HELLEN MARIA MEZA ZABALA  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, JUNIO VEINTE (20) DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2.023)

Previo a admitir el presente Proceso Ejecutivo, interpuesta por la JOSE YOVANY NIÑO RIVERA, a través de apoderado judicial Dr. GUSTAVO ELY PIRAZAN PEÑA, contra ALIRIO RUEDA GOMEZ, observa el despacho que en las facturas que pretende hacer efectiva establece como dirección del demandante Tunja – Colombia y como entrega de los productos descritos al demandado tiene a GRANABASTOS BG 3 B LC 01; Barranquilla; y en el acápite de notificación establece la carrera 11 No. 18 – 84 L1.-

Por consiguiente, teniendo en cuenta que GRANABASTOS BG 3 B LC 01; pertenece al municipio de Soledad – Atlántico, por lo que se configuraría la causal de falta de Competencia para conocer del presente asunto, tal como lo establece:

*Artículo 28. Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*

*3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.*

Ante lo cual, teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante, al determinar la competencia señala: "...Es usted señor juez competente para conocer de este proceso, por...el lugar en donde fue pactado el pago del título...". Empero, el servicio que originó el título en cuestión no fue prestado en la ciudad de Barranquilla, como de manera errada se señala en la factura pues GRANABASTOS no pertenece a Barranquilla sino al municipio de Soledad (Atlco).

Por lo tanto, el Despacho considera, conforme lo motivado, no tener competencia territorial para conocer del sub examine, por lo cual dispone la remisión del mismo a los Juzgados Civiles del Circuito de Soledad – Atlántico, por ser de su competencia.

RESUELVE

1. Declarar la falta de competencia territorial para conocer de la demanda incoada por JOSE YOVANY NIÑO RIVERA, a través de apoderado judicial contra ALIRIO RUEDA GOMEZ.
2. En consecuencia, se dispone remitir el presente asunto a la Oficina Judicial de esta ciudad para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Circuito de Soledad – Atlántico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CESAR ALVEAR JIMÉNEZ  
JUEZ